

Buena prueba tenemos de esta verdad en los Ramos de Tributos y Alcavalas, porque siendo exáctores del primero sin que se les avone premio alguno se quedan con una buena parte del Importe que exigen integro á los contribuyentes; y en el segundo defraudan el derecho mas recomendable del Patrimonio Real además de impedir el libre comercio en sus respectivos Territorios para aumentar la ganancia de los repartimientos que hacen á precios excesivos; deduciendose de estos antecedentes la dolorosa consecuencia que los Alcaldes mayores son por lo general el azote de las Provincias y los usurpadores de la Real Hazienda.

Ya tengo entregadas á V. E. copias de los Planes de Intendencias y comandancia General de las Provincias Internas que el Rey se dignó aprobar por la citada orden de 10 de Agosto de 69, y tambien de los Informes que en su cumplimiento se extendieron sobre ambos puntos en 26 de Octubre del año proximo anterior y 22 de Junio del presente; y supuesto que en todos ellos están bien fundados los gravísimos inconvenientes que se experimentan en la actual sistema de los Juezes subalternos del Reyno y las evidentes utilidades que deben esperarse del establecimiento de unos Magistrados perpetuos, recomiendo encarecidamente al distinguido Zelo de V. E., que en ocasion oportuna contribuya á promover la obra con toda su autoridad y eficacia, pues no puede ocultarse á sus grandes luces las ventajas de tener en las Provincias unos Magistrados que, procurando el buen orden y felicidad de ellas, ayuden á V. E. á sostener el gran peso de este Gobierno en que, con la esperiencia y práctico conocimiento que he adquirido en cerca de siete años de trabajos, viages y meditaciones hechas sobre los terrenos, regulo por de mayor satisfaccion y lustre al Supremo Gefe de este Reyno, tener á sus inmediatas órdenes doze Intendentes escojidos y bien caracterizados con las facultades correspondientes á estos empleos, que sufrir y contener doscientos hombres infelices con solo el nombre de Juezes que, constituidos en inferior esfera y á esfuerzos de la codicia, labran su fortuna sobre la ruina del Erario y de los Pueblos.

SEGUNDA PARTE.

Conozco que, segun el orden de los tiempos, correspondia hablar de las Rentas antiguas antes que de las modernas establecidas durante mi Visita, como son la del Estanco del Tabaco y Correos del Reyno; pero las particulares circunstancias de gobernarse y dirigirse ambas con absoluta independencia de los otros Ramos de la Real Hazienda, y de haber dedicado mis primeros trabajos á su establecimiento, exigen justamente que Yo las trate con separacion y preferencia en esta parte de mi Informe, y mas quando la suma importancia del nuevo Estanco merece bien las principales atenciones de V. E.

RENTA DEL TABACO.

Desde el año de 1642 en que affixida nuestra Monarquía con Guerras, Turbaciones y empeños necesitava de nuevos auxilios para sostenerse, aconsejó el Venerable Sr. Don Juan de Palafox al Conde de Salvatierra, sucesor suyo en este Virreynato, que Estancára el Tabaco para subvenir en parte con su producto á mantener la Armada de Barlovento; y sin embargo del respetable Dictamen de aquel Varon tan Político y savio como justó y perseguido, que reguló por muy facil el arbitrio propuesto, no tuvo efecto ni aun se procuró su establecimiento en este Reyno á pesar de repetidas ordenes que se dieron sobre el asunto, y en 23 de Julio de 1761 dirigió una el Excmo. Señor Baylio al Señor Marqués de Cruillas

para que pidiendo Tabacos de Polvo á la Havana, se vendieran por cuenta de S. M. á precios moderados, con la mira de ir extinguiendo el libre comercio que se hacía de este género.

Aunque esta providencia que dejaba en libertad á los Tratantes del Tabaco no pudo tener otro embarazo que el de la Guerra que sobrevino, se dilató su ejecución hasta 16 de Octubre del año de 64 que, hecha la remesa de la Havana, se encargó la benta á Don Juan Josef de Echeveste, con la fianza de doce mil pesos y sin sueldo, fijando los precios á las quatro clases de Tabacos con rebaja de una quarta parte en las tres primeras, y de un tercio en la ínfima, con respecto á los que tenían impuestos los Mercaderes; pero con motivo de los grandes gastos que causó la última Guerra, y de los que por resultas de ella se aumentaron en la América, determinó el Rey crear esta Renta en Nueva España, y con fecha de 13 de Agosto de 1764 se dirigió la Instrucción y Real Cédula correspondientes al Señor Marqués de Cruillas, destinando para el establecimiento al Director Don Jazinto de Espinosa, á quien entregó Echeveste en Marzo de 65 el Tabaco de Polvo existente y el producto liquido del vendido que ascendió á quatro mil, quatrocientos veinte y quatro pesos, tres reales y seis granos.

Como desde estos Dominios de la America se abultaron siempre las dificultades á medida de la distancia, se extendió con algun rezelo la citada Real Instrucción, cometiendo el establecimiento de esta Renta al arbitrio prudente de una Junta compuesta del Señor Virrey Marqués de Cruillas, del Visitador General de Real Hazienda Don Francisco Armona, del Decano de la Audiencia, de Don Sebastian Calvo Alcalde del Crimen y del Director Espinosa, para que siendo posible el Estanco se resolviese publicarlo desde luego; y que en el caso de preveer graves inconvenientes, se eligiese el medio subsidiario de apropiarse á la corona este ramo de comercio tomando el Tabaco existente de los Cosecheros y Tratantes, y haciendo saver á estos que se abstuviesen de su compra y venta.

Las reglas prefinidas por S. M. para el caso primero de berificarse el Estanco, se dirigieron á recojer todo el Tabaco de Rama y Polvo, y que solo se expendiera al Público en las Tercenas y Estanquillos, sin permitir su venta ni aun á las Zigarrerías, cuyo número se informó con equivocacion que en esta Capital excedia de tres mil, recomendando su extincion por el medio oportuno de

atraer los mejores Fabricantes á la Factoría de la Renta. Y aunque era consiguiente á su Ereccion prohibir las siembras en el Reyno, determinó S. M. por un efecto de su Real Clemencia que se continuasen y redugesen á los Territorios de las Villas de Cordova, Orizava y Tesuitlan, contratandose los Tabacos de oja con los Labradores de ella á precios equitativos para asegurar la general provision del Estanco, y que el de Polvo se traxese de la Havana como ya se habia empezado á practicar.

Dejó tambien la Real Instrucción al arbitrio de la Junta señalar la respectiva quota á que debieran venderse los Tabacos de Polvo, Rama y Zigarros con consideracion al coste principal, y al precio que entonces tenían en el libre Comercio, gravandolos algo mas aunque sin notable exceso, para que de este modo no causara estrañeza á los consumidores y se asegurase mas bien el establecimiento del Estanco. Pero en la duda de su verificacion y progresos se ciñeron los empleados al Director, un Contador con dos Oficiales, un Tesorero con su Amanuense y dos Fieles de Almacenes, expresando las obligaciones principales de estos Empleos.

Murió en la Navegacion el Visitador General de Rentas Don Francisco de Armona, que venia con la Expedicion Militar del cargo del Señor Don Juan de Villalba, y sin embargo luego que llegó á México Don Jazinto de Espinosa se formó la Junta con los demás vocales, y quedó Acordado en 11 de Diciembre de 1764 á consecuencia de la Real Instrucción y Cédula mencionadas, que se estancara el Tabaco de cuenta de S. M. en todo el Reyno, y que para hacer notoria la resolucion se publicara por Vando en los terminos que propuso el Director, como se hizo con fecha de 14 de aquel mes: y en Acuerdo del siguiente dia 15 se mandó formar el segundo Vando que se publicó con data de 18 de Enero de 1765 para que los Tratantes de Tabaco, hechas las manifestaciones del que tuviesen, juraran no quedar en su poder cantidad alguna, intimándoles que se procederia contra los ocultadores, y entre otros puntos respectivos al establecimiento de casa y oficinas para la Direccion, se determinó dar Orden á los Alcaldes mayores de Córdoba, Orizava y Tesuitlan para que los cosecheros de cada Pueblo embiasen dos Diputados con amplio Poder á fin de contratar sus Tabacos.

Publicados los referidos Vandos consiguientes á los dos primeros Acuerdos de la Junta, se celebró la Tercera en 26 de Enero

de 65, y con vista de los Poderes que excivieron los Diputados de los cosecheros de las Villas, se autorizó al Director para que tratase con ellos en quanto al modo de fomentar sus siembras, mejorando en lo posible las calidades de los tabacos, y que acordase los precios respectivos á las tres Jurisdicciones. Y en efecto convino Espinosa con los Apoderados de Orizava y Córdoba, que reducidas todas las clases de los Tabacos á tres, bajo los nombres de Suprema, Mediana é Infima, se les pagase á tres reales y quartilla la libra de la primera; á dos y medio la segunda, á real la tercera y á veinte y cuatro reales la arrova de punta ó desperdicios de todas las calidades, entregado el importe de las cosechas donde acomodase á sus dueños, y con otras varias condiciones tan gravosas á la nueva Renta, que impugnó Don Sevastian Calvo el ajuste en las Juntas de 3 y 9 de Febrero, haciendo ver los graves perjuicios que se causarían á los justos intereses del Estanco; pero los Diputados, sostenidos de Espinosa y de otros auxilios, lograron proteccion en la Junta y que se aprovase por mayor número de votos la contrata capitulada con el Director, que luego les otorgó la Escritura por término de tres años en 21 del propio mes de Febrero de 65.

No tubieron igual suerte los Tabacos de Tesuitlan, pues aunque poco inferiores á los de Orizava y Cordova se ajustaron por Escritura de 22 de Febrero reducidos á las tres clases de Superior, Mediana é Infima á dos reales y quartilla la libra de la primera, á uno y quartilla la segunda, á tres quartillas la tercera y á veinte reales la arrova de punta, porque los Diputados de los cosecheros de aquel Pueblo procedieron desde el principio como menos acaudalados con mas moderacion que los otros, á quienes no ha sido facil reducir á la razon en las dos Contratas siguientes por el mal exemplar que se hizo con ellos en la primera, pues es cierto que en ninguna parte del Mundo se pagan los Tabacos tan caros como en las Villas, y que reducidos á Manojos se sugetan estos con jonotes que los cubren todos y que aumentan excesivamente el peso del Tabaco con los dobles petates y cuerdas que lian los tercios; de forma que el Estanco en el valor y portes pierde mas de una mitad del peso con el desperdicio de las venas del Tabaco y el de los jonotes, lias y petates aún revajada la Tara moderada que avonan los Cosecheros.

Contratados los Tabacos de oja á los referidos precios, se fijó á proposicion del Director el de seis reales libra para el Estanco, y el de Polvo dividido en tres clases de Exquisito, Mediano é Infimo se puso á veinte reales la primera, á diez y seis la segunda y á ocho la tercera en Juntas de 11 y 21 de Abril de 65, y así mismo se acordaron otros puntos sobre ereccion de Factorias en los Pueblos de las contratas, y nombramiento de reconocedores para recibir las cosechas. Pero como en cumplimiento de los dos primeros Vandos no habian entregado los Tratantes de aqui á la Direccion el Tabaco que tenian de repuesto, ni tampoco se habia dado disposicion para prohibir las siembras en las Provincias del Reyno, se acordaron estos puntos en la Junta del dia 11; pero solo tuvo efecto el recojer los Tabacos que algunos Mercaderes quisieron entregar en esta Capital á consecuencia del tercer Vando de 21 de Febrero de aquel año en que se ofreció satisfacer el valor á los Interesados con la brevedad posible. Y desde el citado dia 11 de Abril propuso Espinosa la idea de arrendar el Estanco por Obispos, en que insistió despues con demasiado empeño.

Por otra Junta de 30 de Abril se resolvió que en Veracruz pagasen los introductores del Tabaco de Polvo el derecho de doce reales por cada libra sin distincion de calidades, no obstante que en el Acuerdo anterior del dia 21 del mismo estaba determinado este punto con arreglo á lo establecido en España, donde se satisface por regalía el precio íntegro á que la Renta expende el Tabaco. Y habiendo Yo dado igual providencia en el tiempo que fui Superintendente de esta Renta por subdelegacion del Señor Marqués de Squilace, la hicieron alterar los Directores Espinosa y Frago con representacion de 12 de Mayo de 67; y despues de experimentar el Estanco muchos perjuicios con las gruesas introducciones de Tabaco, se vieron en la precision de formar otra consulta para el Señor Marqués de Croix en 3 de Octubre de 70, á fin de que se impusiese el derecho de veinte reales desde primero de Enero del presente año.

Se trató tambien en la expresada Junta de 30 de Abril de vender el Tabaco de Oja en Manojos sin partarlos ni pesarlos como se habia practicado siempre en el Reyno, y el Director Espinosa insistió con teson sobre el punto de Arrendar el Estanco á excepcion del Arzobispado de México, y en efecto consiguió que lo Acordase asi la

Junta, desestimando la oposicion que hizo Don Sevastian Calvo fundada en la Instruccion y Ordenes de S. M. que se dirigian á establecer la Administracion General de este nuevo Ramo.

A consecuencia de lo determinado en las referidas Juntas del mes de Abril, fueron Don Sevastian Calvo y Don Jazinto de Espinosa á reconocer los Territorios de Orizava, Córdoba y Teusitlan, con el fin de poner en ellos á su tiempo los correspondientes resguardos que evitasen las extracciones de Tabacos; y á su buelta por Acuerdo de 4 de Junio de 65 se aprobó lo hecho por los Comisionados, y el Director presentó un pliego de condiciones para sus proyectados Arrendamientos de la Renta en los Obisposados de Puebla, Oaxaca, Valladolid, Guadalajara y Durango, y reiterada la contradiccion de Calvo, se Acordó por los demas Vocales se publicase Vando, que se extendió con fecha de 16 de aquel mes, insertando las proposiciones de Espinosa para invitar Asentistas que tomasen á su cargo el Estanco por el largo tiempo de cinco ó seis años, y otras ventajas exórbitanes que los hubieran enriquecido con notable agravio del Rey y mucho desabrimiento del Público.

Impreso y publicado el quinto Vando en 16 de Junio, acordado en la citada Junta del dia 4, con las veinte condiciones irregulares que extendió el Director para llamar postores al insentivo de concederseles un cincuenta y un ciento por ciento de respectiva ganancia en los Tabacos de Rama y Polvo, no pareció quien hiciera proposicion alguna por el general descredito en que ya se habia constituido el Estanco, á vista de que no se pagavan los Tabacos entregados por los Mercaderes á la Direccion bajo la fé pública del tercer Vando de 21 de Febrero en que se les ofreció la pronta satisfaccion de su Importe, ni que tampoco se impedian en las Provincias del Reyno las siembras y libre comercio del género Estancado á pesar del cuarto Vando de 22 de Abril de aquel año en que se habían prohibido sin efecto alguno.

Así corria solo en el nombre la nueva Renta, haciéndose ya odiosa y despreciable á todos, y de consiguiente estava amenazada de extinguirse en sus principios, porque solo habia salido su sonido de las puertas de México, y aun dentro de esta Capital no habia hecho otros progresos que el de recibirse en la Direccion muchas porciones de Tabaco en Polvo y Rama de mala calidad á precios excesivos, y erogar en Empleados, casa y oficinas, una con-

siderable cantidad, sin esperanza de que la produjese el Estanco, pues liquidados sus valores y gastos desde que tubo principio en el año de 64 hasta fin de Agosto de 65 incluyendo el caudal entregado por Echeveste del tiempo de su Comision, habia rendido veinte y nueve mil, setecientos cincuenta y quatro pesos cinco reales y tres granos, y ascendieron sus costos á treinta y cinco mil, quinientos treinta y tres pesos, ocho granos, resultando de empeño cinco mil, setecientos setenta y ocho pesos, tres reales y cinco granos sin comprehender los sueldos que se debían á varios empleados, ni las grandes sumas que importavan los Tabacos recojidos y los contratados con los cosecheros de las Villas.

De este mal estado y de la falta de fondos en las Caxas Reales nació sin duda el desaliento y aun abandono con que la misma Junta trató despues el asunto importantísimo del Estanco, porque no se bolvió á convocar otra hasta el dia 2 de Septiembre del mismo año de 65 en que ya me hallava Yo en esta Ciudad con particular encargo y órden positiva de preferir el Establecimiento de la Renta del Tabaco á los demás obgetos de mis Comisiones.

Al mismo tiempo que en la Junta de los Excmos. Señores Ministros del Despacho universal se acordaron las Instrucciones para la Visita y arreglo de Real Hazienda, se trató del nuevo Ramo del Tabaco y se me entregaron Copias de las Cédulas y Ordenes que para su Establecimiento se habían espedido en el año anterior de 64. Y aunque sobre el asunto se me hizo el mas estrecho y recomendable encargo, me puso luego en mayor empeño una Real Orden que en 22 de Abril de 65 me dirigió el Señor Marqués de Squilace por mano de Espinosa, quien me la remitió con alguna retardacion despues de mi arrivo á Veracruz. El contexto de la citada Real Orden sin embargo de haberse copiado en el libro de Acuerdos de la Junta lo regulo muy conducente en este Informe y dice asi.

«El Virrey de México y Don Jazinto Diez de Espinosa dan cuenta de haberse publicado el Vando para el Estanco del Tabaco, y de las demas providencias que han tomado para empezar su establecimiento; y que ha sido bien recibido de aquellos Vasallos, lo qual ha sido de mucha complacencia del Rey; en este concepto y en el de que no se duda que tenga ya efecto este pensamiento de que se esperan las mas ventajosas consecuencias al Erario, prevengo á V. S.